

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

(07 DE MAYO DE 2025)

REASIGNACIÓN

*“Por medio de la cual se designa al **Director Técnico de la Dirección de Planeación** de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023 “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. Proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Obra SI-C-4303-2023. Modificándose por el presente acto administrativo, la anterior Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023, que correspondía al cargo de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras”*

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 modificadas por la Ley No. 2160 del 25 de noviembre de 2021, el Decreto reglamentario 1082¹ del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 438 del 28 de abril de 2021 y en especial las facultades conferidas por el Señor Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es una Entidad Territorial de conformidad con el Art. 286 de la Constitución Política de Colombia de 1991, regido para los efectos de su contratación por el Estatuto de Contratación Administrativa, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el Art. 209 de la Constitución Política.

Que el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad, responsabilidad, sana administración, economía y publicidad, mediante la **descentralización, y desconcentración de funciones**.

Que el art. 14 de la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de la ejecución de los contratos.

Que el **Gobernador de Bolívar, Yamil Arana Padaui**, expidió el **Decreto No. 052** de fecha 25 de enero de 2024, **“Por medio del cual se otorgan unas facultades en materia de contratación, y se dictan otras disposiciones”**

Que el Decreto No. 052 del 25 de enero de 2024, señala en el **ARTÍCULO PRIMERO: DELEGACIÓN DEL SECRETARIO JURÍDICO**, (...), **“PARÁGRAFO TERCERO: Las actividades no contempladas en el parágrafo primero² correspondan a los Secretarios y/o ejecutoras donde se conciba la necesidad”³**

Que estipula en su **ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Deléguese y desconcéntrase en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 04, Jefes de Oficina a excepción de los Secretarios de Despacho que cuentan con una delegación especial determinada en Decreto 07 del 02 de enero de 2024, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, **ejecución**, liquidación y pos-contractual, relativos a los proceso y/o contratos a celebrar, en forma específica en los procesos que guarden relación con la jefes de las unidades misma y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados, incluye las siguientes actuaciones: (...) **literal c. Designar en los****

¹ Modificaciones al Decreto 1082 de 2015: Decreto 1042 del 21 junio 2022 - Decreto 1431 del 29 julio 2022

² **Parágrafo Primero del Artículo Primero del Decreto 052** del 25 de enero de 2024: *La presente delegación se efectúa de las unidades ejecutoras o dependencias, cuyos Secretarios, Jefes o cabezas de sector administrativo, no cuenten con una delegación especial determinada en decreto 07 del 02 de enero, Decreto 049 del 19 de enero de 2017, para adelantar proceso de contratación o celebrar contratos y/o convenios.”* **Parágrafo Segundo:** *El funcionario delegatario de las facultades para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar, dispuesta en el presente artículo adelantarán las siguientes actuaciones: (...)*

³ Las negrillas y subrayado, en general no son propias del texto original.

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

(07 DE MAYO DE 2025)
REASIGNACIÓN

*“Por medio de la cual se designa al **Director Técnico de la Dirección de Planeación** de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023 “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. Proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Obra SI-C-4303-2023. Modificándose por el presente acto administrativo, la anterior Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023, que correspondía al cargo de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras”*

estudios previos el empleado de su dependencia encargado de ejercer y/o apoyar, las funciones de supervisión de los contratos y/o convenios.”

- II. **Que mediante Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023**, emanada de este despacho de la Secretaría de Infraestructura, se designó al **Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras de la Secretaría de Infraestructura** de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023, que tiene por objeto la “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” para el Contrato de Obra Pública No. SI-C-4303-2023.
- III. Que en virtud del **Decreto No. 496 de fecha 28 de abril de 2025**, el Gobernador de Bolívar Dr. Yamil Hernando Arana Padaui, trasladó al Funcionario Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, al empleo de Director Técnico **Código 009, Grado 02**, que corresponde a la **Dirección de Planeación de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura** de la Gobernación de Bolívar; con Acta de Posesión al cargo de fecha cinco (5) de mayo de 2025. **Sin interrupción de funciones en su ejercicio como Director de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.**
- IV. Que, en mérito de lo expuesto, y en especial de los principios de responsabilidad, economía y transparencia, se considera viable dentro de la desconcentración administrativa propia de las funciones del Despacho de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, designar al actual Director Técnico de Planeación de Infraestructura Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR** para que continúe ejerciendo la supervisión del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023**, que tiene por objeto la “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.
- V. Objeto que EL INTERVENTOR debe ejecutar de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del Proceso de Contratación **CMA-SI-002-2023**, los cuales hacen parte integral del contrato de Interventoría.
- VI. Que EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con NIT. 890.480.059-1, celebró con el CONSORCIO INTER TALAIGUA, con NIT. 901.759.562-4, representado legalmente por ELIANA MARÍA HERNÁNDEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.052.959.713, el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SI-4816-2023**, suscrito el 04 de octubre de 2023, con objeto: “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, **resultado** del Proceso de Selección por Concurso de Méritos No.CMA-SI-002-2023, Abierto mediante Resolución No. 1044 del 12 de septiembre de 2023, y adjudicado por Resolución 1143 del 29 de septiembre de 2023.

Que el CONSORCIO INTER TALAIGUA., constituye una estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato CMA-SI-C-4816-2023, constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

- 1- JOISER MARTÍNEZ ÁLVAREZ, persona natural, con C.C. No. 8.779.911, participación 50%
- 2- COSCA S.A.S. NIT. 901.502.469-3, porcentaje de participación 50%.

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

(07 DE MAYO DE 2025)
REASIGNACIÓN

“Por medio de la cual se designa al **Director Técnico de la Dirección de Planeación** de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023** “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. Proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Obra SI-C-4303-2023. Modificándose por el presente acto administrativo, la anterior Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023, que correspondía al cargo de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras”

Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** No. **CMA-SI-4816-2023** que se ejecuta a través de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, estipula en su “**CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO:**

El alcance del contrato de interventoría que se pretende suscribir, incluye como actividades principales el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, jurídico y siso, que incluye el control y supervisión de la organización, administración y ejecución del objeto del contrato de: «MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR». La interventoría que se contratará, deberá utilizar los medios y recursos apropiados para este fin, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente documento y demás que se desarrollen en la ejecución del contrato. El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, y el contrato al cual se ejercerá la interventoría. El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsiblemente identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la «Matriz 2 – Riesgos» y aceptados con la presentación de la propuesta.”

Que el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA** No. **CMA-SI-4816-2023**, estipula en su “**CLÁUSULA 18. SUPERVISIÓN:**

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura, o el funcionario que esta designe, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme las estipulaciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor tendrá el control administrativo, técnico y financiero del contrato. Parágrafo 1. Dentro de las funciones principales de quien ejerza la vigilancia, control y supervisión del contrato están las de:

- 1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato.*
- 2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.*
- 3. Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL INTERVENTOR.*
- 4. Requerir a EL INTERVENTOR sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en el pliego de condiciones y en su propuesta.*
- 5. Requerir a EL INTERVENTOR e informar a EL DEPARTAMENTO, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR.*
- 6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.*
- 7. En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria Jurídica del Departamento, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.*
- 8. Ejercer el control en el desempeño de las obligaciones de EL INTERVENTOR mediante la solicitud de informes cuando así lo considere necesario.*
- 9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias y de garantías a que hubiese lugar.*
- 10. Impartir a EL INTERVENTOR a través del personal autorizado por este, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.*
- 11. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.*
- 12. Proyectar y tramitar el acta de liquidación del contrato.*
- 13. Revisar y aprobar la cuenta que presente EL INTERVENTOR de acuerdo con lo estipulado en este contrato.*
- 14. Verificar que EL INTERVENTOR cumpla con sus obligaciones laborales y en especial la obligación establecida en el contrato en cuanto a su obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la Ley 100 de 1993.*
- 15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto.*

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

(07 DE MAYO DE 2025)
REASIGNACIÓN

*“Por medio de la cual se designa al **Director Técnico de la Dirección de Planeación** de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023 “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. Proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Obra SI-C-4303-2023. Modificándose por el presente acto administrativo, la anterior Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023, que correspondía al cargo de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras”*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *el Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal de EL DEPARTAMENTO o su delegatario, a través de modificaciones suscritas por las partes.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El Supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.”*

VII. Que el cumplimiento de las funciones administrativas de SUPERVISIÓN, deben estar enmarcadas dentro de las disposiciones del:

- Manual de Funciones de la Gobernación de Bolívar,
- Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar,
- Ley 1474 de 2011,
- Ley 80 de 1993,
- Ley 1437 de 2011, y
- Demás normas y reglamentos – circulares, que regulen la naturaleza y condiciones del objeto a ejecutar, control y seguimiento del mismo.

VIII. Que el Contrato No. CMA-SI-4816-2023, comprende la Interventoría sobre el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SI-C-4303-2023**, que tiene por objeto el “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, suscrito el 12 de septiembre de 2023, entre el Departamento de Bolívar y el CONSORCIO CIS, con NIT. 901.750.904-9, representado legalmente por MARÍA ALEJANDRA BANQUEZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.028.022.798. Resultado del Proceso de Selección por Licitación Pública No.LIC-SI-002-2023, abierto mediante Resolución No. 832 del 13 de julio de 2023, y adjudicado mediante Resolución 1004 del 01 de septiembre de 2023.

Que el CONSORCIO CIS., constituye una estructura plural, con responsabilidad solidaria para todos sus integrantes, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato SI-C-4303-2023, constituido en su 100% por las siguientes personas jurídicas:

1. CELVIMETALES S.A.S., con NIT 806.009.933-1, participación 50%
2. INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES INVERCONST AC. S.A.S., NIT. 900.513.978-4, porcentaje de participación 50%.

IX. GENERALIDADES DE LEY Y REGLAMENTOS - GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:

Que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, para el inicio del plazo de ejecución de los Contratos de OBRA e INTERVENTORÍA, se requiere previamente del cumplimiento de los requisitos legales de **perfeccionamiento y legalización** de cada uno, tales como, existencia del respectivo Certificado de Registro Presupuestal consecuente con el certificado de existencia de disponibilidad presupuestal expedido con anterioridad a la firma del respectivo contrato (obra y/o interventoría), constancia de su publicación en el SECOP, el Acto Administrativo de Aprobación de su Garantía Única (Pólizas), de acuerdo con la Ley 80/93, el Decreto-ley 111/96 Estatuto de Presupuesto, Ley 1150 de 2007, y Decreto compilado 1082/2015, y del cumplimiento de los demás requisitos legales

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

(07 DE MAYO DE 2025)
REASIGNACIÓN

“Por medio de la cual se designa al **Director Técnico de la Dirección de Planeación** de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023 “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. Proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Obra SI-C-4303-2023. Modificándose por el presente acto administrativo, la anterior Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023, que correspondía al cargo de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras”

pertinentes y correspondientes previsto para los contratos administrativos, acorde con los señalados en el presente acto administrativo de designación de supervisión.

Que los Supervisores desarrollaran su labor dentro del marco del Manual de Funciones que les corresponden y que le dan la competencia para su ejercicio; con observancia de las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la Gobernación de Bolívar.

Se resaltan:

Que mediante el Decreto No. 299 del 08 de abril de 2024, se **ajustó y adoptó el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, al que le antecedió el Decreto No. 58 del 03 de febrero de 2017.

“FUNCIONES ESENCIALES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA: Velar por que la interventoría y supervisión de los proyectos de Infraestructura se lleven a cabo con oportunidad y eficiencia.”

Que el **Decreto 267 del 08 de julio de 2021, “por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 5° del Decreto 75 del 20 de marzo de 2018, a través del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar”**

Que le antecedió al manual señalado en el considerando anterior, el **Decreto 216 del 30 de julio de 2014**, por medio del cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar-Administración Central, adoptado por el **Decreto No. 611 de 2011**, modificadorio del **Decreto No. 49 de enero de 2011**; consagra en los CAPITULO 4° y 5° las funciones de supervisión y/o de interventoría para el control de los contratos.

Que el **Art. 29 del Decreto 75 de 2018 señala: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR: “El Departamento de Bolívar adelantará con sus funcionarios la Supervisión de sus contratos cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Departamento podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. -**

Así mismo, el contrato de Interventoría será supervisado directamente por el Departamento.”

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública.

El art. 83 establece: *“Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual”.*

Que el artículo 83 de la **Ley 1474 de 2011** establece que: **“Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”**

No puede haber duplicidad de funciones; por lo tanto, se deja claridad, que las funciones del Supervisor corresponden a las que no haya sido asignadas a la Interventoría; no obstante, téngase en cuenta que las funciones del Supervisor (Arquitecto o Ingeniero) **están encaminadas a la desconcentración de las funciones en cabeza del Secretario de Infraestructura.**

Que de acuerdo con la **“Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado” de Colombia Compra Eficiente**, Diferencias entre supervisión e interventoría: La supervisión es ejercida por la **Entidad Estatal**, mientras que la Interventoría es realizada por **persona natural o jurídica contratada** para ese fin.

- La supervisión siempre involucra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico. La interventoría siempre involucra el seguimiento técnico y solo si la Entidad Estatal lo considera necesario, puede corresponder a temas financieros, contables administrativos y jurídicos.
- La supervisión no requiere conocimientos especializados y la interventoría sí.
- **La supervisión siempre debe ser ejercida por un funcionario de la Entidad Estatal, y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual; mientras que la interventoría siempre es ejercida por un contratista.** La designación del supervisor del contrato no requiere que el manual de funciones de la Entidad Estatal establezca expresamente la función de

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

(07 DE MAYO DE 2025)
REASIGNACIÓN

*“Por medio de la cual se designa al **Director Técnico de la Dirección de Planeación** de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023 “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**. Proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Obra SI-C-4303-2023. Modificándose por el presente acto administrativo, la anterior Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023, que correspondía al cargo de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras”*

*supervisar contratos, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos- .Que EL **SUPERVISOR**⁴ debe velar, que por parte de la INTERVENTORÍA se realicen las obligaciones contractuales en los términos y condiciones pactadas en el contrato, concordante con el Pliego de Condiciones y Estudios Previos que le antecedieron, propios de la etapa de selección objetiva.*

Que el mencionado **Decreto Departamental No. 267 de 2021**, modifica parcialmente el **Capítulo 5° del Decreto 75 de 2018, que actualizó el Manual de Contratación**, señalando para estos aspectos los **ARTÍCULOS 28, 29, 30. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR, 30A., 30B, 31, 32, 32A, entre otras disposiciones.**

Informes del supervisor en caso de remoción o retiro del servicio: Si durante la ejecución del contrato se efectúa designación de un nuevo supervisor, el supervisor saliente deberá entregar al nuevo supervisor un Informe detallado de la ejecución del contrato, el estado de cumplimiento del mismo hasta la fecha en que ejerció como supervisor y de los documentos y/o registros generados en la ejecución del respectivo contrato, entre otros requisitos señalados por las normas y reglamentos vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 016 del 09 de Octubre de 2023, mediante la cual se designó al **Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras** de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR** del Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023, que tiene por objeto la “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” para el Contrato de Obra Pública No. SI-C-4303-2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al **Director de Planeación** de Infraestructura, de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Código 009, Grado 02, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA, SUPERVISOR**, del **Contrato de Interventoría No. No. CMA-SI-4816-2023**, que tiene por objeto “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR” para el Contrato de Obra Pública No. SI-C-4303-2023; en concordancia con los considerandos, directrices y normas señaladas en el presente acto administrativo, y vigentes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

⁴ Que la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, prevé en su art. 44, *que son sujetos disciplinables, aplicándose el régimen a “a los particulares que cumplan labores de supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tiene que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. Se entiende que ejerce funciones públicas aquel particular que por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado; (...).*

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2025

(07 DE MAYO DE 2025)

REASIGNACIÓN

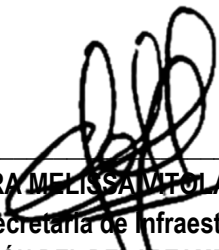
*“Por medio de la cual se designa al **Director Técnico de la Dirección de Planeación** de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, **SUPERVISOR** del **Contrato de Interventoría No. CMA-SI-4816-2023** “INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE: MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ESTADIO 16 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”. Proyecto que se ejecuta a través del Contrato de Obra SI-C-4303-2023. Modificándose por el presente acto administrativo, la anterior Resolución No. 016 del 09 de octubre de 2023, que correspondía al cargo de Director de Construcción, Interventoría y Supervisión de Obras”*

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución al **Director Técnico de la Dirección de Planeación de Infraestructura** de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, Arquitecto **JAVIER ENRIQUE AYOLA AYOLA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el Decreto 403 de 2020, y de las normas vigentes a la fecha de expedición, en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y produce efectos a partir de su notificación personal al funcionario designado; haciendo parte del expediente del Contrato de Interventoría y del Contrato de Obra Pública.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

En constancia, se expide la presente Resolución en el Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena, Km. 3. Vía a Turbaco - C.A.D. de la Gobernación de Bolívar, a los Siete (7) días del mes de Mayo de 2025.


LAURA MELISA AYOLA CUADRO
Secretaría de Infraestructura
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Dra. Zaida Vergara de Cárcamo, Abogada Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar.